

**VISTO:**

La necesidad de preservar los caminos municipales no asfaltados durante y después de los días de lluvia, y;

**CONSIDERANDO:**

Que el tránsito de vehículos pesados como tractores y camiones durante y después de los días de lluvia ocasionan serios inconvenientes en los caminos no asfaltados, situación que luego debe afrontar la municipalidad originándose gastos importantes que podrían evitarse;

Que la antigua Ley de Tránsito 11430 contemplaba en su artículo 71 que prohibición "...del tránsito de vehículos, tractores y camiones 30 horas después de terminar una lluvia...";

Que posteriormente esa situación no fue prevista en la reciente Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial 24449;

Que ante este vacío normativo resulta imperioso la puesta en vigencia de un marco regulatorio que incluya esta problemática a fin de establecer el régimen de sanciones en caso de incumplimiento.

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUNTA INDI**O, en uso de sus atribuciones sanciona la siguiente:

**ORDENANZA**

**Artículo 1°):** Prohíbese el tránsito de camiones, tractores y maquinaria rural en ----- caminos municipales no asfaltados situados en la zona rural y suburbana del Distrito de Punta Indio durante los días de lluvia y hasta treinta (30) horas posteriormente a las mismas a fin de evitar el deterioro de la calzada.

**Artículo 2°):** El Departamento Ejecutivo podrá proceder al cierre del camino en ----- caso de lo considere necesario colocando los correspondientes carteles indicadores.-----

**Artículo 3°):** El Departamento Ejecutivo podrá autorizar el paso por la zona ----- prohibida cuando se trate de casos de fuerza mayor o necesidad extrema.-----

**Artículo 4°):** El incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza será ----- pasible del pago de una multa de 150 (ciento cincuenta) módulos, fijando el valor de cada módulo equivalente a las cien avas partes del sueldo mínimo de la Categoría III (tres). La reiteración del incumplimiento será considerada agravante y recibirá un incremento del doble del valor fijado en este Artículo. El Departamento Ejecutivo modificará el valor del módulo simultáneamente con la actualización del salario mínimo antes mencionado.-----

**Artículo 5°):** El Departamento Ejecutivo reglamentará lo referente a aspectos que se ----- considere necesario a fin de asegurar el cumplimiento conforme al espíritu y cuerpo de la presente Ordenanza.-----

**Artículo 6°):** El Departamento Ejecutivo garantizará la inclusión de una leyenda notificando de la vigencia de la presente Ordenanza adjuntándose con la siguiente emisión de la Tasa de de Servicios Generales Rurales

**Artículo 7°):** Comuníquese, Regístrese y Archívese.-----

**DADA EN LA SESION ORDINARIA N° 06 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUNTA INDI**O, EN LA LOCALIDAD DE VERONICA EL DIA 16 DE JUNIO DE 2010.-

**Registrada bajo el N° 806/10.-**